



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada al despacho los días 08/07/2021, 24/08/2021 y 07/09/2021. Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARINO DAVILA CASTAÑO
DEMANDADO:	ADSNETHA BONILLA OSORIO
RADICADO:	630014003005-2020-00190-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la documentación allegada el pasado 26 de enero de 2021, por el apoderado del extremo demandante, con base en la cual se entiende atendido el requerimiento que se le realizó mediante proveído calendado 16 de diciembre de 2020, por lo que se entiende como sucesores procesales del demandante a los señores diana Cecilia Dávila López, Gl Gloutier Dávila Lopez y Luis Dario Dávila López.

Ahora bien, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por las partes anteriormente relacionadas, se solicitó por el apoderado de la parte actora en coadyuvancia de la ejecutada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, costas e intereses, así como el levantamiento de la medida solicitada en la demanda y se ordene la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública N°392 del 15/03/2019, solicitando que no se condene en costas a las partes, precisando además que renunciaban a términos de ejecutoria de auto favorable, indicando finalmente que los oficios de cancelación fueran enviados al correo electrónico: nilly4572@gmail.com.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en memorial allegado por el apoderado de la parte actora el pasado 19 de noviembre de 2020, se indicó que la demandada había realizado abonos a la obligación encontrándose pendiente únicamente el pago de las costas, al reportarse el pago de las mismas se accederá a la solicitud de terminación.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE:

1. Incorpórese al expediente la documentación allegada el pasado 26 de enero de 2021, por el apoderado del extremo demandante.
2. Entender como sucesores procesales del demandante a los señores diana Cecilia Dávila López, Gl Gloutier Dávila Lopez y Luis Dario Dávila López
3. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por MARINO DAVILA CASTAÑO, por las razones atrás expuestas.
4. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 17 de noviembre de 2020, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, este es, Predio Urbano Ubicado en la Manzana E M-E Vivienda # 18 "Urbanización Nuestra Señora de la Paz" Plan de Vivienda Nueva Ciudad Milagro de la Vereda San Pedro de la ciudad de Armenia Quindío, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-156857. (sin lugar a expedir comunicación al respecto, ya que revisado el expediente se advierte que no se expidió oficio comunicando la anterior cautela)
5. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte actora mediante Escritura Pública No. 392 del 15 de marzo de 2019 de la Notaría Primera del Circuito de Armenia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Primera del Circuito de Armenia comunicando lo anterior y remítase copia del mismo para los trámites pertinentes al correo electrónico: nilly4572@gmail.com.

6. ACEPTAR la solicitud de renuncia de términos, en concordancia con lo establecido por el Artículo 119 del Código General del Proceso
7. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005



Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac436c6149b857009ab76c733192c912492dd54b2d8ca4907931c3dc7b85d4b8

Documento generado en 20/09/2021 11:05:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>